

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00247

Asunto: Inadmite demanda

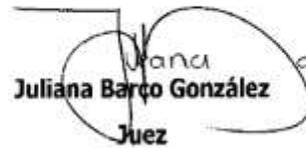
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación y el certificado de la superintendencia financiera de Colombia de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, debido a que el presentado fue generado en el mes de noviembre del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
- Se servirá indicar al despacho de la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, así mismo allegara la constancia del mismo.
- Allegará nuevamente la carta de instrucciones del el Pagaré Nro. 402058l, toda vez que el aportado por la parte actora no es legible.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de marzo de 2023 en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.



Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c362ed374a38970403a52c9c79739b1a73e8b95068e2c6cf561c7c9bcf3edd**

Documento generado en 06/03/2023 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>